

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 319/2018

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, establece que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Que los derechos serán plenamente justiciables; y, que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento;

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son considerados como servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

Que, el numeral 2 del Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, consagra el reconocimiento de la autonomía responsable, al expresar que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 18, señala el ejercicio de la autonomía responsable, al expresar "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: " e) La libertad para gestionar sus procesos internos";





D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 319/2018

Que, el Art. 16 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina el personal de apoyo académico tiene como función prestar ayuda a las actividades académicas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad que realizan las IES. El personal titular de apoyo académico, exclusivamente para efectos de elecciones para rectores, vicerrectores y cogobierno será considerado como personal administrativo en los términos establecidos en la LOES y en los Estatutos de cada Institución;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior en el Art. 17, determina que se considera personal de apoyo académico de las instituciones de educación superior a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación y técnicos en el campo de las artes o artistas docentes:

Que, el Art. 18 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que para desempeñar un puesto de personal de apoyo académico en una institución de educación superior pública se requiere de nombramiento, previo ganar el correspondiente concurso público de méritos y oposición, o contrato legalmente expedido por el Rector con fundamento en la solicitud realizada por la autoridad de la unidad requirente. No se incluye en este apartado el tratamiento de los ayudantes de cátedra e investigación. Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable podrán vincular a los ayudantes de docencia y de investigación mediante contratos de servicios ocasionales. Las universidades y escuelas politécnicas particulares en lo relativo a la vinculación del personal de apoyo académico se sujetarán a las normas expedidas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Art. 19 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina para ser considerado técnico docente de las universidades y escuelas politécnicas públicas o particulares, se deberá acreditar los siguientes requisitos: 1. Tener al menos título de tercer nivel en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de asistencia a la docencia, debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT; y, 2. Los demás que determine la institución de educación superior en el marco de las normas constitucionales y legales vigentes. Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrán convocar a concursos públicos de méritos y oposición para el nombramiento de técnicos docentes. También podrán incorporarlos a través de la suscripción de contratos ocasionales, cuya duración no podrá superar los cinco (5) años acumulados;



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEIO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 319/2018

Que, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone 143, "De los contratos de servicios en el artículo ocasionales. establece: La autoridad nominadora, podrá suscribir contratos para la prestación de servicios ocasionales, previo informe favorable de la UATH. El informe justificará la necesidad de trabajo ocasional, certificará el cumplimiento de los requisitos previstos en la LOSEP y este Reglamento General para el ingreso ocasional al servicio público por parte de la persona a ser contratada; para el efecto se contará con la certificación de que existen los recursos económicos disponibles en la correspondiente partida presupuestaria y se observará que la contratación no implique aumento en la masa salarial aprobada; en caso de que esta contratación implique aumento de la masa salarial aprobada, deberá obtenerse en forma previa las respectivas autorizaciones favorables....";

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, aprobado en Consejo Universitario mediante Resolución N°. 451/2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, en el artículo 14 establece: El personal técnico docente para la educación superior de la Universidad Técnica de Machala será de dos clases y sus funciones se circunscriben a: El personal técnico docente para la educación superior 2, es el encargado de realizar las siguientes actividades: a) Dictar cursos propedéuticos, de nivelación y cursos de formación técnica y tecnológica. (....).

Que, el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, determina que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria;

Que, el Art. 24 literal q) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece los deberes y atribuciones del Consejo Universitario, aprobar los contratos del personal académico no titular;

Que, con oficio N° UTMACH-DNA-2018-0206-OF, de fecha 08 de mayo de 2018, suscrito por el ingeniero Manuel López Feijoo Director de Nivelación y Admisión de la Universidad de Machala, indica que:

"En atención al oficio de fecha 4 de mayo de 2018, suscrito por la economista Andrea Vega Granda, son cedula de identidad 0704720234, técnico docente para la educación 2 del curso de nivelación de carrera, en el que da a conocer la renuncia voluntaria a partir del 4 de mayo de 2018, debido a que fue seleccionada para formar parte del personal docente de la Unidad Académica de Ciencias Agropecuarias.

Página 3 | 6



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 319/2018

En tal virtud sugiero contratar a la Ing. Claudia Margarita Avilés Ramírez, con cedula de identidad 0703667091, desde el 5 de mayo hasta el 30 de septiembre de 2018, quien dictara la asignatura de: Proyecto Integrador de Saberes y Economía en el área de Educación Comercial correspondiente al paquete No. 035 a tiempo completo, cabe mencionar que el perfil del docente sugerido es acorde al perfil académico requerido"

Que, con oficio N° UTMACH-DACD-2018-207-OF, de fecha 14 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Gisela León García, Directora Académica de la Universidad de Machala, en su conclusión indica que:

"Por consiguiente, señor rector, la Ing. CLAUDIA MARGARITA AVILÉS RAMÍREZ, reúne el perfil profesional para asumir el cargo como profesora en el curso de Nivelación y Admisión de la Universidad"

Que, mediante oficio N° UTMACH-DTH-2018-0934-OF de fecha 22 de mayo de 208, suscrito por la ingeniera María del Cisne Pacheco Carvajal, Directora de Talento de la Universidad Técnica de Machala, hace conocer al Máximo Órgano Académico Superior, que:

"De acuerdo a la Resolución N°. 236/2018, del 16 de abril de 2018, el Consejo Universitario autoriza a la Dirección de Talento Humano para que proceda a la elaboración de los contratos de los Técnicos Docentes para la Educación Superior 2, de la Dirección de Nivelación y Admisión, conforme consta en la nómina adjunta al oficio N° UTMACH-DTH-2018-0696-OF, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, y a la Dirección Financiera proceder con el Registro correspondiente en el Ministerio de Finanzas, entre otros consta la Econ. Andrea Vega Granda.

En vista de la renuncia presentada por la profesional antes mencionada, y en base al informe de pertinencia y necesidad de la Dirección Académica según oficio nro. UTMACH-DACD-2018-207-OF, del 14 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. Gisela León García, Mgs., Directora Académica de la UTMACH, y de conformidad con los artículos 16, 17, 18, 19 y 26 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y los Arts. 5, 14, 23 y 73 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, aprobado en Consejo Universitario mediante Resolución N°. 451/2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, esta Dirección recomienda que la contratación de la Ing. CLAUDIA MARGARITA AVILES RAMIREZ, en calidad de Técnico Docente para la Educación Superior 2, sea aprobada por Consejo Universitario, cuya vigencia debe ser desde el 01 de junio al 30 de septiembre de 2018, por los plazos establecidos por el Ministerio de Finanzas".

Que, una vez analizada la comunicación precedente, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior,



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 319/2018

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DTH-2018-0934-OF, SUSCRITO POR LA ING. MARÍA DEL CISNE PACHECO CARVAJAL, DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2. - AUTORIZAR AL SEÑOR ING. CESAR QUEZADA ABAD, PhD., RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA PARA QUE SUSCRIBA LA CONTRATACIÓN DE ING. CLAUDIA MARGARITA AVILÉS RAMÍREZ PARA QUE LABORE EN CALIDAD DE TÉCNICO DOCENTE PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR 2 DE CONFORMIDAD CON EL INFORME DE PERTINENCIA Y NECESIDAD EMITIDO POR LA DIRECCIÓN ACADÉMICA MEDIANTE OFICIO NO. UTMACH-DACD-2018-207-OF, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2018. CONFORME EL TEXTO QUE SE ANEXAN Y FORMA PARTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ARTÍCULO 3. - AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO ELABORE EL CONTRATO OCASIONAL CON LA ING. CLAUDIA MARGARITA AVILÉS RAMÍREZ PARA QUE LABORE EN CALIDAD DE TÉCNICO DOCENTE PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR 2 DESDE EL 01 DE JUNIO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 CONFORME LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO DOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y A LA DIRECCIÓN FINANCIERA PROCEDER CON EL REGISTRO CORRESPONDIENTE EN EL MINISTERIO DE FINANZAS.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

TERCERA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

a. [



D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 319/2018

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Nivelación y Admisión.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Ing. Claudia Margarita Avilés Ramírez.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs. SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA C E R T I F I C A:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 30 de mayo de 2018

Machala, 30 de mayo de 2018

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL